

Lanús, 04 JUN 2020
DECRETO N° 1403

VISTO

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 12.734 de fecha 21/12/2018, promulgada por Decreto N° 4.782 de fecha 27/12/2018; Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y

CONSIDERANDO

Que, es misión de la Subsecretaría de Educación Superior y Centros Educativos, dependiente de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, garantizar la educación de calidad y atender las necesidades sociales, culturales y específicas de cada espacio;

Que, mediante la Ordenanza N° 12.734, de fecha 21 de diciembre del año 2018, promulgada por el decreto N° 4.782 de fecha 27 de diciembre del año 2018, se suscribió un Convenio para adaptar las metas de Desarrollo Sostenible a la realidad del municipio;

Que, en la "Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos", la ONU afirmó que la educación es un motor principal del desarrollo que es fundamental para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible, así como para lograr el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su objetivo N° 4, reconocen la importancia de adoptar medidas que garanticen una educación inclusiva y equitativa de calidad y promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos, así como la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible;

Que, la meta N° 4.6 del objetivo antes mencionado consiste en garantizar que jóvenes, adultos, hombres y mujeres desarrollos competencias de lectura, escritura y aritmética;

Que, la lectura es clave en el desarrollo educacional, personal y emocional de las personas, ayuda a la compresión de textos, mejora la gramática, el vocabulario y la escritura, estimula el razonamiento y la capacidad memorística, entre otros tantos beneficios que se le atribuyen;



Que, la biblioteca escolar se concibe como una organización, un espacio educativo abierto, un centro de recursos bibliográficos, que desempeña un rol fundamental dentro de cada institución, como parte del proceso pedagógico;

Que, las bibliotecas escolares ofrecen servicios de aprendizaje, libros y otros recursos, a todos los miembros de la comunidad escolar para que desarrollen el pensamiento crítico y utilicen de manera eficaz la información;

Que los libros disponibles en las bibliotecas escolares no funcionan sólo como un instrumento para los niños que los retiran en préstamo, sino que también son recursos de utilidad para la labor docente, ya que ellos pueden acudir a los mismos para fortalecer la lectocomprendión y profundizar las actividades didácticas.

Que es por esto que resulta esencial que las bibliotecas escolares cuenten con libros adaptados a la capacidad lectora y etapa escolar de los niños y niñas, a fin de maximizar su aprovechamiento.-

Que, en este marco, resulta esencial la consecución de políticas públicas que fortalezcan el acceso a la información, el conocimiento del pasado y la visión del futuro, preservando el patrimonio cultural y acompañando el proceso de aprendizaje;

Que, por lo esbozado *ut supra*, se crea el programa denominado "La Biblioteca del Cole", el cual tiene como objetivo fortalecer, a través de la entrega de obras literarias, el aprendizaje que tiene lugar en las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos del distrito, para la consolidación de las mismas como componente esencial de cualquier estrategia a largo plazo para la alfabetización, educación, provisión de información y desarrollo económico, social y cultural;

Que, el mencionado programa busca motivar la valoración del libro y la lectura creativa como una herramienta que debe alimentar al aprendizaje en la niñez y en las aulas;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,



EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º: Créase el Programa "La Biblioteca del Cole" que consiste en la entrega de libros de literatura infantil y juvenil a establecimientos educativos del distrito.-

Artículo 2º: Declárese de interés municipal el Programa creado en el Artículo precedente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Educación, Empleo y Deportes.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tome conocimiento y actúe en consecuencia la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As., - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Damián Ariel Sala
Secretario de Educación, Empleo y Deportes



Néstor O. Grindetti
Intendente Municipal